

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Infiesto contra un acuerdo de esa Diputacion, relativo al derribo de unos cerramientos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, ha examinado esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Infiesto, Consejo de Piloña, contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Oviedo referente al derribo de unos cerramientos.

El mencionado Municipio en 4 de Noviembre dispuso que D. Bernardino Rodriguez procediese á destruir las cercas que habia levantado en terrenos de la cuesta de Bayon, de comun aprovechamiento.

A instancia del interesado suspendió la Municipalidad la ejecucion de su providencia, mientras una comision nombrada *ad hoc* informaba lo que creyera conveniente; pero habiéndolo hecho esta en el sentido de que debia llevarse á efecto lo mandado, se notificó al interesado, dando comision al Alcalde del barrio de San Juan para que demoliese los cierros por medio de operarios de cuenta de Don Bernardino Rodriguez; lo cual, segun diligencia del mismo Alcalde, fecha 24 de Febrero de 1870, no tuvo que verificar por haber ya practicado el mismo interesado varios portillos, por los cuales podian entrar carros y ganados.

En este estado el asunto, acudió Don Bernardino Rodriguez á la Diputacion provincial en 31 de Octubre del expresado año 1870 exponiendo que despues de cumplido el anterior acuerdo del Ayuntamiento, á que obedeció por no estar seguro de su derecho, por evitar cuestiones con la Municipalidad y por ser el terreno de escasa utilidad, se le habia comunicado otra orden en 28 de Octubre para que á su costa fuesen demolidas las cercas y arrasado el arbolado; y que teniendo respecto de este titulos de dominio, solicitaba que la Diputacion mandase suspender tal providencia en cuanto se referia al arbolado, sin perjuicio del derecho que pudiera haber para acotar

el terreno, sobre lo que no entablaba por entonces reclamacion toda vez que accedió á abrirle. Informado el Ayuntamiento, dijo que despues de conformarse el interesado con destruir la cerca trascurrió tiempo, y queriendo burlar la vigilancia del Municipio pobló de arbolado el terreno en cuestion y reprodujo el cerramiento; por lo cual, y á fin de evitar el que nunca pudiera titularse dueño del todo ó parte de aquel, no sólo dispuso de nuevo el arrasamiento, sino que mandó arrancar los árboles plantados para que el terreno permaneciese siempre libre para uso y aprovechamiento del público, al que exclusivamente pertenecia.

De nuevo acudió el interesado á la Diputacion en 9 de Noviembre solicitando resolviese no haber lugar á la ejecucion de los acuerdos contra que reclama, sin perjuicio de los derechos plenarios que podrán discutirse en el Tribunal correspondiente. Al efecto presentó cietra obligacion privada para acreditar ser dueño de una mitad del castaño plantado en el referido terreno, y una copia de la escritura de particion de bienes inscrita en el Registro de la propiedad, en la cual dice leerse «que á la heredera Doña Inés, esposa de D. Bernardino Martinez, se le adjudican 33 castaños en calzado, entre las dos Carcobas con sus suelos y terrazcos, lindantes con bienes de la herencia y terreno del comun.» En vista de estos documentos, que exhibió y le fueron devueltos, resolvió la Diputacion en 7 de Noviembre desestimar el acuerdo del Ayuntamiento por considerar de la competencia de los Tribunales de justicia, el conocimiento y resolucion del asunto; pero habiendo solicitado el Ayuntamiento en oficio de 15 de dicho mes que la Diputacion reformase su providencia, ó que en otro caso tuviese por interpuesta la apelacion ante el Ministerio de la Gobernacion ó ante quien hubiere lugar, cuyo oficio reprodujo en 22 de Mayo de 1871 la citada corporacion, fundada en que la ley provincial vigente no concede el recurso de revision, sino el de alzada, ante el Gobierno ó ante los Tribunales, desestimó la pretension del Ayuntamiento, reservándole su derecho donde y como viere convenirle. En vista de esta resolucion ha entablado la expresada Municipalidad ante el Gobierno el recurso de alzada á que se refiere el adjunto expediente, alegando el procurar la conservacion de los

terrenos de la cuesta del Cayon, reconocidos de comun aprovechamiento, era propio y exclusivo de sus atribuciones, que la Diputacion no pudo revocar el acuerdo del Ayuntamiento, puesto que los derechos de propiedad invocados por Rodriguez no se declaran administrativamente ni en la via contenciosa, sino por los Tribunales de justicia, y que por lo tanto debió respetar la Diputacion el antiguo estado posesorio, los derechos comunales y los acuerdos que los protegian.

La precedente relacion de los antecedentes de este asunto hace ver que, lo mismo el Ayuntamiento que la Diputacion y el interesado, todos están completamente de acuerdo en que su resolucion es de la exclusiva competencia de los Tribunales, siendo por lo tanto de extrañar que habiéndolo así reconocido unánimemente hayan sin embargo unos y otros acudido á la Administracion para hacer valer sus respectivas pretensiones.

Conveniente hubiera sido saber si la usurpacion que el Ayuntamiento dice existe y que trató de corregir era reciente ó antigua, puesto que en el primer caso su acuerdo habria sido perfectamente legal y procedente, como encaminado á ejercer un acto de conservacion de las fincas del comun de vecinos, para lo cual le autoriza el art. 8.º de la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que declara inmediatamente ejecutivos estos acuerdos; mientras que en el segundo caso, ó sea en el de que la usurpacion fuese antigua y no fácil de comprobar, tendria que ejercitar ante los Tribunales la accion reivindicatoria, segun jurisprudencia ya sentada y reconocida en respectivos Reales decretos. Es decir, que en el primer caso seria el interesado quien habria tenido que acudir á los Tribunales si consideraba que el acuerdo del Ayuntamiento envolvia ataque ó despojo en su propiedad privada, al paso que en el segundo supuesto la accion reivindicatoria habria tenido que ser entablada por el Ayuntamiento. Los datos adjuntos no ofrecen sobre este punto la apetecida claridad; pues si en la adjudicacion de bienes hecha á la Doña Inés figuraba el castaño con sus suelos y terrazcos, segun Rodriguez dice en su instancia con referencia á los documentos que exhibió ante la Diputacion, no se explica como el mismo interesado se

allanó en un principio á destruir la cerca, entre otras razones, por la de no estar seguro de su derecho; aparte de que la circunstancia de decir que el castaño lindaba con bienes de la misma herencia y con otros de la comunidad de vecinos da lugar á dudar si tal adjudicacion se refiere á otra finca distinta de la que se trata.

Prescindiendo de esta falta de claridad, y en el supuesto de que Rodriguez se hallaba de antiguo en la posesion de los terrenos y arbolado, y de que el acuerdo del Ayuntamiento envolviese un ataque ó despojo de los derechos de que aquel se creyera asistido, nunca debió hacerlos valer ante la Diputacion, que carecia de facultades para entender en el asunto, ya porque la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 declara inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos acerca del particular de que se trata, ya tambien porque ni en dicha ley ni en la orgánica provincial se da la menor intervencion á la Diputacion para entender en esta clase de cuestiones.

Es verdad que el art. 56 de la repetida ley municipal dispone que cuando los acuerdos de los Ayuntamientos declarados por la misma inmediatamente ejecutivos puedan causar perjuicio á un tercero y este reclame contra ellos, se suspenderá su ejecucion hasta que la reclamacion sea definitivamente resuelta; mas de semejante prescripcion no puede deducirse que sean reclamables indistintamente ante cualquiera Autoridad ó corporacion, sino que presupone que han de serlo ante quien proceda, segun la naturaleza del asunto; y como quiera que en el presente caso se trata de la posesion y dominio de un derecho civil, forzoso es reconocer que sólo ante el Juzgado correspondiente es ante quien el citado Rodriguez deberia haber ejercitado su accion. En este sentido se halla concebida la ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870, que en breve ha de empezar á regir, la cual establece esta misma distincion al facultar en su art. 161 á todo el que se crea lastimado por la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento para entablar recurso de alzada ante la Comision provincial, y al determinar en el siguiente art. 162 de que los que se consideren perjudicados en sus derechos civiles puedan reclamar ante el Juez ó

Tribunal competente. Si, pues, por las razones expuestas la Comision provincial no debió conocer de la instancia de Rodriguez, es lógica consecuencia que el recurso de alzada que contra la resolución dictada acerca de ella ha entablado el Ayuntamiento carece de razon de ser, tanto más, cuanto que ostentando el Municipio el carácter de persona jurídica que reclama la reivindicacion de ciertos derechos civiles, carece el Gobierno de toda competencia para resolver reclamaciones de esta indole.

Por todo lo expuesto la Seccion opina, en resumen, que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, quedando á salvo á los interesados el derecho de que se creyesen asistidos contra la providencia del Ayuntamiento para que lo ejerciten como y donde vienen convenirles.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden se lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1871. —Candau. —Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

En vista de la comunicacion del Excelentísimo Sr. D. Rodrigo Gonzalez Alegre, fecha 1.º del corriente, acompañando la cantidad de 275 pesetas que han correspondido á la Beneficencia provincial en la distribucion de su haber del mes de Diciembre como Gobernador civil de esta provincia, en virtud de la cesion que tiene hecha á favor de los Establecimientos de Beneficencia, la Diputacion provincial, en sesion de 5 del actual, ha acordado haberla recibido con satisfaccion, que la cantidad que acompaña se destine al Hospicio, y se haga público el acto por medio del BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos*.

Madrid 12 de Enero de 1872. —El Secretario, Celestino Rico.

Extracto de la sesion celebrada en 2 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Argenta. — Ceinos. — Celorio. — Floren. — Folgueras. — Fresneda. — Garcia Perez. — Gonzalez Medrano. — Gonzalez (D. Maximiano). — Gonzalez Maldonado. — Guerrero. — Ibarra (D. Felipe). — Ibarra (D. Manuel). — Leon. — Lupiani. — Mathet. — Morés. — Moreno Perez. — Ramos Prieto. — Samaniego. — Sanchez Blanco. — Somalo. — Talegon. — Tricio. — Zurita. — Carranza (Secretario.)

Abierta la sesion á las dos y media de tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Sanchez (D. Antonio), Aner, Lois y Ruiz Perez excusaban su falta de asistencia por motivos de salud, y el Sr. Guizarro por la necesidad de atender á ocupaciones urgentes.

Asimismo quedó enterada de la comunicacion del Director del Hospicio participando que la Superiora de las Hermanas de la Caridad ha recibido 10 piezas de cáñamo blanco del pais que miden

516 metros 50 centímetros, como tercera entrega de las 2.600 varas que para sábanas ofreció S. M. la Reina.

Enterada la Diputacion de un oficio del Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, participando que Doña Angustias Anglada, dueña del depósito de máquinas de coser establecido en la calle del Principe, núm. 18, habia regalado á dicho Establecimiento una de las llamadas de familia con todos los aparatos necesarios, ofreciéndose además á enseñar gratuitamente su uso á las colegialas, acordó recibir con aprecio la citada donacion, que se den las gracias á la expresada señora y se haga público este acto de desprendimiento por medio del BOLETIN OFICIAL.

Igualmente acordó la Diputacion conceder dos meses de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Francisco Flores Martinez, practicante del Hospital provincial.

Terminado el despacho ordinario, por indicacion del Sr. Presidente se dió lectura de los artículos 22 y 23 del Reglamento referentes á la fijacion de los dias y horas en que deben celebrarse las sesiones, quedando acordado, á propuesta de dicho Sr. Presidente, que estas tuviesen lugar en los mismos dias y horas que hasta aqui.

Igualmente se acordó, á propuesta de la Comision provincial, nombrar para la plaza vacante de Comisario de entradas del Hospital provincial, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Pedro Bustos.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que el dia 4, á las once de la mañana, tendrian lugar en la basilica de Atocha las honras fúnebres por el Excelentísimo Sr. D. Juan Prim y Prast, Marqués de los Castillejos; que sabia que la Diputacion estaba invitada, por más que aun no se habia recibido el oficio, y que rogaba á los Sres. Diputados contribuyeran con su presencia á solemnizar el acto, para lo cual se reunieran á las diez de dicho dia en el Palacio de la Corporacion.

Pedida la palabra por el Sr. Sanchez Blanco, preguntó si se habia presentado el dictamen de la Comision especial referente á la Memoria de la Comision provincial.

El Sr. Celorio Rubin manifestó que el dictamen, ya redactado, se estaba poniendo en limpio, y que no habiendo podido terminarse para la hora de sesion se daría cuenta de él en la primera que se celebrase.

El Sr. Sanchez Blanco dijo que si se habia desistido ya de la impresion del dictamen, puesto que en la sesion anterior se indicó no se presentaba por estar-se imprimiendo; á lo cual contestó el señor Celorio que la impresion se referia á la Memoria y no al dictamen de la Comision.

Terminado este incidente se dió lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar que una comision de Sres. Diputados pase á dar el pésame á la Excm. Sra. Duquesa de Prim.»

Madrid 2 de Enero de 1872.—Pedro Luis R. Prieto.—Miguel Carranza.—M. Mathet.»

Tomada en consideracion y declarada urgente, se aprobó, acordando que la comision la formaran los individuos que componen la mesa y el Sr. Ramos Prieto como uno de los firmantes y Vicepresidente de la Comision provincial.

Con lo cual se levantó la sesion. —El Presidente, D. Ignacio Suarez Garcia. —El Secretario, D. Miguel Carranza.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En los dias 16 al 26 del actual se satisfará la mensualidad de Diciembre último por la Caja de esta Dependencia á los individuos del Clero que han jurado la Constitucion y pertenecen á esta diócesis y provincia.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas, una fé de estado y existencia con el Visto Bueno del Juez municipal respectivo y sello correspondiente á fin de justificar el pago que se realice.

Madrid 13 de Enero de 1872. —Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

FÁBRICA DE ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES DE OVIEDO.

Debiendo procederse el 1.º de Febrero del presente año de 1872 á un concurso de oposicion en la Fábrica de Oviedo para proveer una plaza vacante de primer Maestro examinador, dotada con el sueldo anual de 2.400 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria hasta el dia 8 del mes de Febrero, debiendo acompañar la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo de Artilleria, ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuese paisano.

2.º El programa de materias sobre las que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Poseer correctamente las operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales; aplicacion del sistema métrico-decimal; reduccion de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal; razones y proporciones y regla de tres simple.

Geometría.

Lineas paralelas, ángulos y triángulos. Poligonos regulares é irregulares. Circulo. Medicion de superficies planas. Cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los órganos mecánicos; trasformacion de movimientos; velocidad con que deben funcionar los útiles segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripcion de los dinamómetros destinados á la determinacion de la potencia de los muelles.

Dibujo lineal.

Formacion de croquis de las piezas del arma en diferentes estados de fabricacion.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias empleadas en armeria razonando su na-

turalidad, segun el destino y caracteres que deben presentar, segun hayan de trabajarse manual ó mecánicamente; pruebas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temple; revenido: objeto de cada operacion y modo de efectuarlas.

Pavon, fines que con él se consiguen, tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas, como en su servicio; diferentes clases de él y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apeo de los árboles; razon de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portátiles; plantillacion, disecacion natural y artificial de las maderas; ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles; eleccion de estos segun los casos, recepcion de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Recepcion de las armas.

Reconocimiento definitivo del arma, sea por medio de instrumentos ó por el tiro; en qué consiste este último modo de efectuarlo, y correcciones que como resultado de él deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma, explicando el objeto de cada una, lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas; propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus defectos.

Examen práctico.

Construir por sí y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigentes, así como la montura de ellos, de modo que cada individuo presente la suya respectiva, por la que se pueda renir en conocimiento de la habilidad artística de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio: esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se da en las siguientes obras ó testos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría, á las obras de Cortázar ó Vallejo, y para las de mecánica, á la *Guía práctica del Mecánico*, de Armengano, ó Don Mariano Mairio en la *Guía del industrial*, publicada en Barcelona. —Es copia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del administrativo, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 30 de Diciembre de 1871. —El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE DICIEMBRE DE 1871.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

DÍAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION Á			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cilos.	SU PESO. Kilógs.	SU VALOR. Pesetas.	Quints. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Pesetas.	Cénts.
11	Madrid.	Harina del comercio para el pan del hospital. D. Benito Medrano.....	"	"	"	45'64	100	12	"	4.569	47
9	Id.	Cok. D. Antonio Lara.....	"	"	"	6'20	69	75	"	432	45
2	Id.	Cebada. D. Manuel del Sol.....	368	"	"	32'000	7'13	"	"	2.623	84
4	Id.	Juan Ajenjo.....	534	"	"	31'800	7'00	"	"	3.738	"
9	Id.	Manuel Moreno.....	103	"	"	31'700	7'00	"	"	721	"
15	Id.	Alejandro García.....	1.400	"	"	32'000	7'13	"	"	9.982	"
28	Id.	Al mismo.....	793	"	"	32'000	7'19	"	"	5.701	67
29	Id.	Lorenzo Agudo.....	846	"	"	32'000	7'19	"	"	6.082	74
		Paja.	4.044	"	"					28.849	25
1.º	Id.	D. Bonifacio Martín.....	"	"	"	4'86	162	18	"	788	19
2	Id.	Bautista Ibañez.....	"	"	"	4'86	125	60	"	610	41
4	Id.	Faustino Rivero.....	"	"	"	4'86	90	50	"	439	83
5	Id.	Facundo Navacerrada.....	"	"	"	4'86	111	"	"	539	46
7	Id.	Eusebio Gutierrez.....	"	"	"	4'86	210	25	"	1.021	81
9	Id.	Juan Perdiguero.....	"	"	"	4'86	148	"	"	719	28
10	Id.	Tomás Solana.....	"	"	"	4'61	71	20	"	328	23
11	Id.	Manuel Mateo.....	"	"	"	4'86	182	"	"	884	52
12	Id.	Sandalio Perdiguero.....	"	"	"	4'86	167	32	"	813	17
13	Id.	Bautista Ibañez.....	"	"	"	4'86	332	23	"	1.614	63
13	Id.	Benito Martín.....	"	"	"	4'61	59	58	"	274	66
14	Id.	Eusebio Gutierrez.....	"	"	"	4'86	243	11	"	1.181	51
15	Id.	Antonio Baena.....	"	"	"	4'86	168	14	"	817	16
16	Id.	Juan Perdiguero.....	"	"	"	4'86	238	50	"	1.159	11
17	Id.	Hermenegildo Alonso.....	"	"	"	4'61	52	22	"	240	73
18	Id.	Venancio García.....	"	"	"	4'86	543	83	"	2.643	01
19	Id.	Celestino García.....	"	"	"	4'86	115	11	"	559	43
20	Id.	Manuel Mateo.....	"	"	"	4'86	170	70	"	829	60
21	Id.	Tomás de la Solana.....	"	"	"	4'61	84	20	"	388	16
21	Id.	Sebastian Amor.....	"	"	"	4'86	79	36	"	385	68
22	Id.	Bautista Ibañez.....	"	"	"	4'86	380	76	"	1.850	49
23	Id.	Benito Martín.....	"	"	"	4'61	86	36	"	398	11
23	Id.	Venancio García.....	"	"	"	4'86	474	26	"	2.304	90
28	Id.	Facundo Navacerrada.....	"	"	"	4'86	283	20	"	1.376	35
29	Id.	Antonio Puerta.....	"	"	"	4'86	235	86	"	1.146	27
30	Id.	Bautista Ibañez.....	"	"	"	4'86	328	32	"	1.595	63
							5.143	79	"	24.910	33

Madrid 31 de Diciembre de 1871.—E^l Administrador, Dionisio Ortega.—V.^o B.^o—El Subintendente, Comisario de Guerra, Inspector, F. Costa.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE VICÁLVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

DÍAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION Á			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cilos.	SU PESO. Kilógs.	SU VALOR. Pesetas.	Quints. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Pesetas.	Cénts.
12	Vicálvaro.	Cebada. D. Estéban Cayuela.....	568	"	"	31'500	6'88	4.544	"	3.907	84
25	Id.	Antonio Herrera.....	428	"	"	31'500	6'88	1.712	"	2.944	64
		Paja.	996	"	"			6.256	"	6.852	48
5	Id.	D. Gumersindo Cabezon.....	"	"	"	4'35	322'46	"	"	1.402	70
16	Id.	Félix Castro.....	"	"	"	4'35	256'79	"	"	1.117	03
25	Id.	Jerónimo Fernandez.....	"	"	"	4'35	286'25	"	"	1.245	19
								865'50	"	3.764	92

Vicálvaro 31 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Vicente Bueno.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra, Inspector, F. Costa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una parte de la arena necesaria para las obras de la presa del Villar, bajo el presupuesto de 16.818 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una parte de la arena necesaria para las obras de la presa del Villar, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, re-frendada por el Escribano que suscribe, se emplaza á D. Manuel María Perez para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, á contestar una demanda deducida por D. Ma-

nuel Jimenez y Villalba, sobre terceria de dominio de un piano embargado á dicho D. Manuel Maria Perez á instancia de D. Froilan José Perez y Vazquez. — José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada por ante mí en los autos ejecutivos que siguen los liquidadores del Banco de Madrid contra D. Gabriel Feito Martin, se sacan á la venta en pública subasta las fincas que se expresan por las cantidades que se fijan:

Una casa sita en la villa de Vicálvaro, calle del Socorro, núm. 4: retasada en 12.645 rs.

Otra casa situada en la misma villa, calle del Barquillo, núm. 38: retasada en 2.349 rs.

Otra casa situada en la propia villa y calle, números 40, 42 y 44: retasada en 5.145 rs.

Otra casa situada en la expresada, en la plazuela de la calle del Barquillo: retasada en 3.600 rs.

Cuya subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, ex-convento de las Salesas, cuarto principal. Y para que conste se inserte el presente.

Madrid 11 de Enero de 1872. — El actuario, Valerio Villalobos Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 19 de Febrero próximo á las doce de su mañana, para celebrar junta general de acreedores á D. Domingo Martinez, para resolver sobre la espera que solicita de los mismos, los que concurrirán con sus respectivos títulos, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 12 de Enero de 1872. — El Escribano, Ruperto de Diego.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por mí Escribanía se han seguido autos á instancia de Nicolás Bris y otros sobre que se les declare pobres para litigar con Victor Garcia, en los que á su tiempo se ha pronunciado la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 24 de Noviembre de 1871, el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Juan Saiz á nombre de Nicolás Bris, como marido de Francisca Berlinches y de Estéfana Berlinches, vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare pobres para litigar con Victor Garcia, que lo es de Anchuelo, en cuyos autos se ha citado y oído al Promotor Fiscal.

Primero: Resultando que por dichas Francisca y Estéfana Berlinches, con fecha 27 de Julio último, se interpuso demanda solicitando se las declarase pobres para litigar con dicho Victor Garcia sobre

reivindicacion de unas fincas, y de la cual se confirió traslado al demandado, el que no habiéndole evacuado y acusada que le fué la rebeldía se tuvo por contestada la demanda, declarando que las diligencias sucesivas se entendiesen respecto al mismo con los estrados del Tribunal, la que se le hizo saber, sin que á pesar de ello haya comparecido:

Segundo: Resultando que dichas Francisca Berlinches y Estéfana Berlinches han justificado en su prueba que no tienen bienes, rentas ni pension alguna, hallándose atendida para atender á su subsistencia con lo que eventualmente se puedan ganar cada una en las labores propias de su sexo:

Primero: Considerando que se hallan comprendidas en el núm. 4.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Visto lo que se dispone en dicho artículo y en el 1.190 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á las mencionadas Francisca y Estéfana Berlinches, sin perjuicio de reintegro en su caso con arreglo á la ley, expidiéndolas el oportuno testimonio.

Publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1.190 ya citado, haciéndose saber igualmente en los estrados del Tribunal.

Así por esta mi sentencia lo mando, pronuncio y firmo. — Juan Manuel Romero.

Publicac... la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 24 de Noviembre de 1871. — Doy fé. — Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se expresa. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 9 de Enero de 1872. — Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Avila.

Don Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al jitano Manuel Lopez Jimenez, sin apodo, de 30 años de edad, casado con Juana Montoya, natural y vecino de Madrigalejo, del partido de Lerena, en la provincia de Burgos, y otros dos consortes desconocidos, para que en el término de 30 días siguientes al en que este edicto salga inserto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que les resulta en la causa que se les sigue por hurto de caballerías de la pertenencia de D. Francisco Perez, vecino de Villanueva de Campillo, ejecutado en la noche del 29 de Julio último; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila y Diciembre 15 de 1871. — Francisco Vicario. — Por mandado de su señoría, Fernando Gonzalez.

Juzgado municipal de Collado Villalba.

Don Marcos Martinez, Juez municipal de la villa de Collado Villalba.

Hago saber que en providencia de esta fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á

los sugetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales de esta villa el día 29 del presente mes y hora de las doce de su mañana, cuyos bienes, con la capitalización que se les ha dado, son:

Pesets. Cents.

Don Vicente [Martinez. — La cerca de la Colada, de haber 29 hectáreas, 11 áreas y 99 centiáreas, que linda E. y O. con el arroyo, N. con MartinezCañada, capitalizado en. 38.408'33

José Garcia Cachena. — El Monte de Hormigal y Hondonada, de haber 135 hectáreas, 76 áreas y 50 centiáreas, que linda N. Cañada de Merinos y cerca de Año-gil, O. y E. paso entre las cercas del frente, capitalizada en. 51.166'66

Cárlos Romoman. — El Monte del Lomo y Ontanillos, de haber 80 hectáreas, 9 áreas y 75 centiáreas, que linda N. con Cercados, E. carretera, S. eras, O. entretérminos, capitalizado en. 48.333'33

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta: advirtiéndole que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Dado en Collado Villalba á 9 de Enero de 1872. — El Juez municipal, Marcos Martinez. — El Comisionado, Juan de la Campa.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por tercera vez el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, bajo el tipo de 28 céntimos de peseta la ración; cuyo servicio comenzará á regir dos días despues de participada al contratista la adjudicación definitiva del remate y terminará en 31 de Diciembre próximo. La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1872. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Fuenlabrada.

Habiendo sido anunciado en el BOLETIN OFICIAL en distintas ocasiones el hallazgo de una caballería mular, la cual se encuentra depositada en esta, y no habiendo comparecido persona alguna en su reclamación, se procederá á su venta en pública subasta, que tendrá efecto el domingo 28 del corriente, á las tres de la tarde, en la casa consistorial, quedando consignado el valor que en el acto habrá de entregarse.

Fuenlabrada 9 de Enero de 1872. — El Alcalde, Manuel Perez.

Alcaldía popular de Valdemorillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa de Valdemorillo y Peralejo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que se cobran por trimestres del fondo municipal.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los que deseen aspirar á la indicada plaza dirijan sus solicitudes documentadas á Sr. Alcalde-presidente en el término de 30, días á contar desde esta fecha.

Valdemorillo 9 de Enero de 1872. — El Alcalde, Nicasio Gutierrez. — El Secretario interino, Lucas Saldaña.

ANUNCIOS.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de Enero de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

	Impo- nentes por con- tinua- ción.	Nuc- vos impo- nentes.	Total de impo- nentes	Importe en Rs. Vn.
P.º de las Descalzas.	753	163	916	401.362
P.º de San Millan 11.	104	2	106	25.680
C.º de San Pablo 22.	97	10	107	28.664
Totales...	954	173	1.129	355.706

REINTEGROS.

	Reinte- gros porsaldo	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. Vn.
P.º de las Descalzas.	41	55	96	120.567'77

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros Marqués de la Vega de Armijo. — Marqués de Sardoal. — D. Sabino Herrero. — D. José Abascal. — D. Estanislao Figueras. — D. José Pulido. — D. Feliz Garcia Gomez. — D. Manuel Becerra. — D. Ruperto Fernandez de las Cuevas. — D. Ramon Maria Calatrava. — El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

LA CARBONERA DE CUENCA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

El día 31 del actual, á las ocho de la noche, en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 1, cuarto bajo, celebra esta sociedad la junta general que previene el artículo 46 de su reglamento.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los señores socios, sin perjuicio de las papeletas de citación que se les pasan á domicilio. Madrid 8 de Enero de 1872. — El Contador-Secretario, José Máximo Perez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.